

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA EL COMITE TRANSITORIO DE ENTREGA RECEPCION PARA LA TRANSICION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SALIENTES A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ENTRANTES Y QUE FUERAN ELECTOS POR LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**A N T E C E D E N T E S :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

9.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

10.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 manifiesta: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 64 indica: “El Consejo General se integra de la siguiente manera: I. Siete consejeros electorales de entre los que será electo el Presidente del Consejo en votación secreta, la que se verificará en la sesión que celebre el Consejo General el treinta de septiembre de cada año. El Presidente durará en su encargo un año y podrá ser reelecto hasta en dos períodos sucesivos; II. Un Secretario Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros electorales, quien deberá contar preferentemente con título de licenciado en derecho y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos sucesivos. Para tal efecto el presidente del Consejo propondrá una terna. III. Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hubiesen obtenido el 2.5% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo derecho a voz. El Director General del Instituto, concurrirá a las sesiones del Consejo General, sólo con voz informativa”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 66, último párrafo manifiesta: “Los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años, debiendo entrar en funciones el 15 de diciembre del año que corresponda a su elección. El cargo de Consejero Electoral es irrenunciable y sólo podrán ser removidos por la legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de conformidad a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 dice: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

15.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

16.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 26 indica: “Serán consideradas comisiones permanentes: I. Organización Electoral; II. Educación Cívica y Capacitación Electoral; III. Control Interno; IV. Radiodifusión; V. Editorial y Biblioteca; y VI. Jurídica”.

17.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 27 indica. “Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción III del artículo 64 de la Ley. Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas”.

18.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 36 alude: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para; y su fracción XVII manifiesta:” Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable; y en la fracción XVIII indica: “Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para los órganos de naturaleza análoga previenen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, entre otros ordenamientos jurídicos aplicables.

19.- Que la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro en su artículo primero menciona: “La presente Ley es de interés público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el procedimiento de la entrega recepción, cuando corresponda, de los recursos de las administraciones públicas en todos sus niveles respectivos del Estado de Querétaro”.

20.- Que la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro en su artículo segundo alude: “De igual forma, la presente Ley tiene por objeto determinar la obligación conforme a la cual los servidores públicos de los poderes, municipios y demás entidades, organismos e instituciones del Estado de Querétaro que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia; así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada por los servidores públicos salientes”.

21.- Que la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro en su artículo 14 menciona: “Los órganos internos de control tendrán las obligaciones siguientes: I. Elaborar el manual de normatividad y procedimientos que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente Ley. II. Auxiliar a los servidores públicos sujetos a esta Ley en el procedimiento de entrega y recepción. III. Entregar el despacho en los casos de incapacidad del servidor público obligado. IV. Recibir el despacho de los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto. V. Dirimir las controversias que llegaran a suscitarse en el procedimiento de entrega recepción. VI. Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan y hacer del conocimiento de las mismas a las autoridades competentes”.

22.- Que Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro en su artículo tercero transitorio esgrime: “La Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que respecta a los municipios, organismos públicos autónomos y poder legislativo, elaborarán los manuales, formatos e instructivos para el evento de la entrega recepción, informes y anexos establecidos por esta Ley y demás que considere pertinentes, lo propio harán la Secretaría de la Contraloría y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, respectivamente, en el ámbito de su competencia, a los que se deberán ajustar los servidores públicos obligados en el presente ordenamiento”; manuales, formatos e instructivos que se contienen en la carpeta que como anexo forma parte del presente, la que se tiene por reproducida en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que a haya lugar en obvio de espacio.

23.- Que mediante oficio número CC/177/2003 de fecha 4 de diciembre del presente año, la Presidenta de la Comisión de Control Interno solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo mediante el cual se integra el Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes y que fueran electos por la LIV Legislatura del Estado.

24.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro debe determinar la integración del Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes para el periodo 2003 – 2010, es pertinente su integración por los siguientes funcionarios: el Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico, Coordinador de Información y Medios y el Auxiliar Jurídico.

25.- Que una vez concluido el trámite de entrega recepción en todas sus fases, el mencionado Comité Transitorio de Entrega Recepción, queda sin efectos jurídicos y por ende disuelto, al asumir sus funciones a plenitud el titular de la Comisión de Control Interno.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 60, 62, 63, 58, 60, 64, 66, 67, 68 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 26, 27, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, así como los artículos 1, 2, 14 , tercero transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a la integración del Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes y que fueran electos por la LIV Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, integra el Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes y que fueran electos por la LIV Legislatura del Estado, mismo que quedará integrado de la siguiente manera: Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico, Coordinador de Información y Medios y Auxiliar Jurídico, notificándoles el contenido del presente acuerdo.

**TERCERO.-** A fin de cumplir adecuada y oportunamente con su cometido, el Comité que por el presente se integra deberá sesionar a la brevedad posible.

**CUARTO.-** El Comité Transitorio de Entrega Recepción ejercerá sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su función una vez terminado dicho trámite.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO